

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

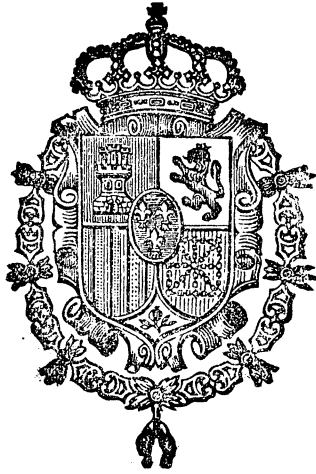
Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el Teniente General D. Vicente de Martítegui y Pérez de Santa María cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército. Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Cuadros estadísticos de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Abril último.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á la Sociedad Franco-española de trefilería, cablería y tranvías aéreos la concesión que solicita, relativa á la

construcción de un embarcadero de madera en la margen derecha del Nervión, en jurisdicción de Brandio. Disponiendo se proceda á la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 81, 82 y 84 de la carretera de Murcia á Granada por el sistema de administración. Anunciando haberse solicitado por D. Germán de León y Castillo la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Las Palmas al puerto de La Luz (Canarias). Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo se inserte en la GACETA la Real orden del Ministerio de la Gobernación que designe el sitio que deben ocupar en las funciones ó actos públicos los Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, y de Industria y Comercio, respectivamente.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias recaídas en expedientes que se siguen contra los individuos que se mencionan.

Districto universitario de Zaragoza.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza, vacantes en este distrito universitario.

Juntas provinciales de Instrucción pública de Gerona y Tarra-gona.—Anuncios relativos á oposiciones para proveer plazas de Secretario y Oficiales de Secretaria de dichas Juntas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.—Concurso para el arriendo de un edificio-lavaderos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliegos 171 y 172 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Teniente General D. Vicente de Martítegui y Pérez de Santa María cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, **Fernando Primo de Rivera.**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Lacambra Lacambra, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 602, expedida en 7 de Agosto de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Setién Lavín, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 566 de entrada y 27 del registro, expedido en 15 de Septiembre de 1905, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á José López Zorrilla, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gaspar Rueda Gutiérrez, vecino de Corvera, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 43, expedida en 12 de Octubre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Serra Lauge, de veintiocho años, natural de Barcelona; Plácido Lage, de veintiocho años; y José Díaz, de diez y nueve años, soltero, carrero, natural de Lugo.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco López Gutiérrez, de setenta y cinco años de edad, natural de Dalías (Almería), hijo de Francisco y de María, de oficio cantero.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

Grupo 155.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Dieppe.—Modificación en la luz del antiguo malecón del Este.

Avis aux Navigateurs núm. 308/1.747. Paris, 1908.

Núm. 911.—A consecuencia del avance de las obras de construcción del malecón Este de la nueva entrada del puerto de Dieppe, se modificó el sector oscuro de la luz fija roja del antiguo malecón Este. (Aviso núm. 618 de 1908.) Queda ahora comprendido entre su dirección N. 17° E. hasta la costa al E. de Dieppe.

Situación aproximada: 49° 56' 06" N. y 7° 17' 18" E. (1° 04' 58" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 196.

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 330.

Puerto de Cherbourg.—Señal sonora en el morro W. de la escollera.

Avis aux Navigateurs núm. 309/1.752. Paris, 1908.

Núm. 912.—Antes de terminarse el año actual se instalará en el morro W. de la escollera de Cherbourg una trompeta de aire comprimido, que producirá un grupo de dos sonidos de 4 segundos de duración cada uno cada minuto (sonido, 4 segundos; pausa, 4 segundos; sonido, 4 segundos; pausa, 4 segundos).

Se anunciará en aviso posterior la fecha en que preste servicio.

Situación aproximada: 49° 40' 29" N. y 4° 33' 30" E. (1° 38' 50" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 156.

Carta núm. 207 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 292.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Abril de 1908.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for 'PROVINCIAS' (Alava, Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Caceres, Cadiz, Canarias, Castellon, Ciudad Real, Cordoba, Coruna, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipuzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logrono, Lugo, Madrid, Malaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soris, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza) and rows for various diseases like 'Enfermedades desconocidas o mal definidas', 'Otras enfermedades', 'Muertes violentas', 'Suicidios', 'Debilidad renal', etc.

PROVINCIAS

TOTAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PROYECTOS DE TARIFAS PRESENTADOS POR LAS COMPAÑIAS DE FERROCARRILES

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

Adición a la tarifa especial núm. 20, de pequeña velocidad, para el transporte de minerales de plomo por vagones completos.

Aprobada por Real orden de de de 1908. — Aplicada desde el de de 1908.

El consignatario que durante el periodo de un año hubiere recibido en Cartagena un minimum de 18.000 toneladas de mineral de plomo, desde las estaciones de Linares, Vadollano, Vilches, Santa Elena y Almuradiel, tendrán derecho a disfrutar como bonificación la diferencia que resulte entre el precio aplicado y el siguiente:

Table with columns for 'EN LAS EXPEDICIONES DESTINADAS A' and sub-columns for 'CARTAGENA-ESTACION' and 'CARTAGENA-PUERTO'. It lists prices for various goods like Linares, Vadollano, Vilches, Santa Elena, and Almuradiel.

Las 18.000 toneladas de minimum podrán completarse, para los efectos de la bonificación, con las horras de fundición que el mismo consignatario hubiere recibido desde los expresados puntos durante el mismo periodo.

El importe de la bonificación se solicitará del Sr. Jefe del tráfico dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se haya efectuado la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado, en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
2.º El número de vagones y la carga de cada uno.
3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse a la liquidación será de cuenta del consignatario.

Estos transportes se efectuarán con arreglo a las condiciones establecidas en la tarifa especial núm. 20.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Ampliación a la tarifa especial núm. 19, de pequeña velocidad, para el transporte de mercancías varias.

Aprobada por Real orden de — Aplicable desde

§ 22.

Table titled 'PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS' with columns for 'DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS' and various stations like Balanzona, Cerro Muriano, Ovejo, El Vacar, Alhondiguilla, Espiel, Villanueva del Rey, Cabeza de Vaca, and Beimez. It lists prices for a wide variety of goods including iron, sugar, oil, and other commodities.

Table titled 'PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS' with columns for 'DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS' and various stations like Balanzona, Cerro Muriano, Ovejo, El Vacar, Alhondiguilla, Espiel, Villanueva del Rey, Cabeza de Vaca, and Beimez. It lists prices for a wide variety of goods including iron, sugar, oil, and other commodities.

En las expediciones procedentes de ó destinadas a las estaciones de la línea de Beimez, se percibirá además de los precios reducidos de esta ampliación una peseta en tonelada, en concepto de derechos de carga y descarga establecidos en la tarifa general.

Las expediciones procedentes de ó destinadas a una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre las nombradas en la misma, como de procedencia y destino, y en la dirección marcada por ellas, disfrutarán del precio figurado a dichas estaciones, siempre que resulte más económico que el de la general ó el de alguna otra especial vigente, aplicable a la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

Condiciones de aplicación.

- 1.ª Las expediciones se harán por un minimum de 50 kilogramos ó pagando por este peso. Pasando de 50 kilogramos, los precios se aplicarán por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
2.ª La Compañía, al aplicar esta tarifa, se reserva la facultad de exceder hasta un doble los plazos reglamentarios para poner la mercancía a disposición de los consignatarios, sin que por este hecho quede obligada a indemnización alguna.
3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se consideraran como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.
4.ª Cuando las expediciones facturadas, con sujeción a la presente tarifa, lleguen a su destino con un retraso que no sea debido a casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada a abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción a la siguiente escala:
Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.
Por un retraso de tres días, indemnización del 15 por 100.
Por un retraso de cuatro días, indemnización del 20 por 100.
Por un retraso de cinco ó seis días, indemnización del 25 por 100.
Para los cálculos que anteceden se desprezará toda fracción de día que no llegue a doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.
5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.
6.ª Esta tarifa ha sido hecha con la expresa condición de que sus precios no podrán sumarse a los de ninguna otra. Se exceptúan las estaciones de empalme con líneas de otras Compañías.
7.ª Los precios de esta ampliación se aplicarán de oficio, con arreglo a lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, a menos que éstos, a quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable a la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.
8.ª La aplicación de esta ampliación queda además sometida a las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario a las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA,
DEL MEDIODÍA DE FRANCIA Y DE ORLEANS

Tarifa especial F. E. núm. 1, de pequeña velocidad, para transportes de mercurio (azogue), sulfuros de arsénico (oropimente y rejalgar) y frascos de hierro vacíos, de retorno, por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso y por el efectivo si excediere.

(Serie P. V. números 214, 218 y 226 del Mediodía de Francia y de Orleans.)

Aprobada por Real orden de de de 190... — Aplicable desde el de de 190...

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	DE MIERES Á PARÍS-IVRI Ó VICEVERSA	PRECIOS
		por 1.000 kilogramos, comprendidos los gastos de transbordo en la frontera. — Francos.
§ I. — Sulfuros de arsénico. (Oropimente y rejalgar.)	Recorridos franceses	31'35
		Pesetas.
	Recorridos españoles. { Norte-A. y G.... Norte-Principal..	9'30 13'95
	Total	23'25
§ II. — Mercurio. (Azogue.)	Recorridos franceses	42'70
		Pesetas.
	Recorridos españoles. { Norte-A. y G.... Norte-Principal..	12'76 19'14
	Total	31'90
§ III. — Frascos de hierro vacíos, de retorno.	Recorridos franceses	34'20
		Pesetas.
	Recorridos españoles. { Norte-A. y G.... Norte-Principal..	10'16 15'24
	Total	25'40

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar de los precios de aquella, si la tasa, así calculada, es más ventajosa para los remitentes que las de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía, con precio directo desde la procedencia á la frontera francesa ó desde ésta al destino, por lo que respecta á la del Norte.

NOTA. Los precios de esta tarifa no comprenden los gastos de operaciones y formalidades de Aduana ni tampoco los derechos de Aduana ni los impuestos que han de percibirse por cuenta del Gobierno español.

Condiciones de aplicación.

1.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y transmisión, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

2.ª La Compañía remitente, sola, percibe 10 céntimos de peseta por expedición en concepto de derecho de registro.

3.ª A la salida de España será aplicada de oficio esta tarifa conforme con las disposiciones de la Real orden de 28 de Septiembre de 1871, á menos que los remitentes pidan, en su declaración, la aplicación de la tarifa general ó de otra especial cualquiera, con precio directo desde la procedencia á la frontera francesa.

Sólo se aplican los precios de esta tarifa en el tráfico procedente de Francia, cuando el remitente la pida en su declaración de expedición. La petición puede hacerse por medio de una de las indicaciones siguientes: *Tarifa especial.*—*Tarifa reducida.*—*Tarifa más económica*, que se considerarán como equivalentes, é implicarán la aceptación por el remitente de todas las condiciones en dicha tarifa expresadas.

A falta de una de las indicaciones mencionadas, la expedición será tasada con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía, con precio directo desde la procedencia á la frontera francesa, ó desde ésta al destino, por lo que respecta á la del Norte.

4.ª A la salida de Francia, como á la salida de España, las expediciones deberán acompañarse con todos los documentos que se exigen por los Aranceles y Ordenanzas españoles y franceses para el cumplimiento de las formalidades de Aduana en la frontera.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por retrasos, gastos, multas, confiscaciones, etcétera, que puedan resultar en las Aduanas de Francia y España por datos incompletos ó irregularidades cometidas en los documentos que deben servir para las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera.

Las Compañías del Mediodía de Francia y del Norte de España llenarán en Hendaya y en Irún, con arreglo á dichos documentos y á sus respectivas tarifas de operaciones de Aduana, todas las formalidades necesarias para el paso de las mercancías por las Aduanas de Francia y España.

Todo remitente puede, si así lo desea, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera, y hacerlas efectuar por un comisionista de su elección; pero deberá, en tal caso, inscribir en la declaración de expedición, presentada á la salida, la indicación siguiente:

Las operaciones de Aduana se harán en la frontera por D., residente en (nombre, apellido y domicilio del comisionista).

En este caso, el remitente ó su representante debe llenar todas las formalidades de Aduana, cualesquiera que sean, y en todos los puntos en que fuere necesario, pagando los gastos y siendo todo de su cuenta y riesgo, sin que la mercancía transportada con las condiciones de la presente tarifa pueda salir de las estaciones antes de la entrega definitiva, y sin que las Compañías sean responsables de las faltas y averías no justificadas en el momento en que la mercancía se entregue al representante del remitente, ni de los plazos que transcurran desde el momento en que la mercancía llegue á la estación de la frontera, hasta en el que sea devuelta al camino de hierro para la prosecución del transporte.

A falta de toda indicación, ó en caso de indicación incompleta sobre la declaración de expedición entregada á la estación de salida, las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera se llenarán de oficio por las Compañías.

5.ª La aplicación de la presente tarifa combinada queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden.

Condiciones especiales inherentes al recorrido español.

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición. Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

	DÍAS LABORABLES	DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS
Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre.	De las 6 á las 18.	De las 6 á las 12.
Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo....	De las 7 á las 17.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta en tonelada* por cada una de estas operaciones.

2.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, grave la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

3.ª Las Compañías no responden de las mermas ni de las averías de ruta, en cuanto no les sean imputables.

Advertencia importante.

Aun cuando los precios se hallan indicados separadamente para los recorridos francés y español, con motivo de la aplicación de los cambios, el precio total es indivisible, y se exigirá en la moneda de la nación donde se efectúe el pago. Este se hará con arreglo á la cotización de los cambios, indicada en un cartel que se fijará en la estación, y que será revisado cada quince días por lo menos.

Esta tarifa anula y reemplaza á la especial núm. 19, § V, del Norte, vigente desde 1.º de Mayo de 1894.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

Tarifa especial Z. núm. 2, de pequeña velocidad, para el transporte de tejas y ladrillos de todas clases, baldosas y baldosines de barro y de cemento, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso.

Aprobada por Real orden de — Aplicable desde el

§ I.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	RECORRIDOS	PRECIO por tonelada y kilómetro. — Pesetas.
Desde la estación de Zamora á otra estación cualquiera de la línea de Medina á Zamora, sin reciprocidad	De 1 á 100 kilómetros....	0'07

§ II.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.
Zamora	Toro	1'98
	Nava del Rey	4'44
	Medina del Campo	5'40

Condiciones.

1.ª Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones en el improrrogable plazo de las diez y ocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones cargados ó vacíos hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abierto al servicio público, á saber:

	DÍAS LABORABLES	DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS
Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre..	De las 6 á las 18.	De las 6 á las 12.
Desde 1.º de Octubre al 31 de Mayo....	De las 7 á las 17.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de diez y ocho horas hábiles sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará por la paralización del material *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo en este caso la cantidad de *cincuenta céntimos de peseta* por tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un período igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigírsele ninguna responsabilidad.

3.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 2.ª, y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

- Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.
- Por un retraso de tres días, indemnización del 15 por 100.
- Por un retraso de cuatro días, indemnización del 20 por 100.
- Por un retraso de cinco ó seis días, indemnización del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pesa de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de las doce horas.

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.ª Todas las reclamaciones por faltas, averías y retrasos á que den lugar las expediciones facturadas con arreglo á esta tarifa, deberán hacerse antes ó en el momento de su recogida, considerándose improcedentes las que se formulen después que hayan salido de los muelles de las estaciones, conforme á lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, y con renuncia expresa de lo establecido por el art. 366 del Código de Comercio.

5.^a La presente tarifa se aplicará de oficio conforme á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

6.^a Las expediciones de mercancías que se transporten con arreglo á la presente tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

7.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la red de esta Compañía en cuanto no sea contrario á las precedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA

Tarifa temporal núm. 2, pequeña velocidad, para el transporte de varias mercancías sin condición de tonelaje y por expediciones de vagón completo.

§ I.—Precio por 1.000 kilogramos sin condición de tonelaje y sin reciprocidad.

		Pesetas.
Aceites de oliva, aceites minerales, grasas, sebo, jabón común, bacalao, tasajo, tocino salado, petróleo y sal común.....	De Luchana á.....	11
	Mataporquera. La Robla.....	15

§ II.—Precio por 1.000 kilogramos sin reciprocidad para expediciones de vagón completo.

		Pesetas.
Aceites de oliva, aceites minerales, grasas, sebo, jabón común, bacalao, tasajo, tocino salado y petróleo, por vagón completo de 5.000 kilogramos.—Sal común, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por dicho peso.....	De Luchana á.....	9
	Mataporquera. La Robla.....	13

§ III.—Precio para el transporte de sal común sin reciprocidad.

		SIN CONDICIÓN DE TONELAJE	
		TONELADA	POR VAGÓN DE 10.000 KILOS.
		Pesetas.	Pesetas.
De Espinosa á.....	Mataporquera.....	7	5
	La Robla.....	12	10

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos, Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Condiciones de aplicación.

1.^a Las expediciones destinadas á una estación no indicada de esta tarifa, pero si comprendidas entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa para los remitentes que las otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.^a Si las expediciones se hacen por vagones completos, las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, las cuales deberán verificarse dentro de las diez y ocho horas efectivas siguientes á las que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlo verificado, la Compañía cobrará como paralización de material 0 25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso pesetas 0'50 en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a A cambio de las ventajas que resulta de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un doble plazo del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigirse ninguna responsabilidad.

4.^a Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones precedentes, y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no pueda exceder de la mitad de los portes de la remesa calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por retraso de uno ó dos días, el 10 por 100 de indemnización.
 Por retraso de tres días, el 20 por 100 de indemnización.
 Por retraso de cuatro días, el 25 por 100 de indemnización.
 Por retraso de cinco ó seis días, el 50 por 100 de indemnización.

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberán satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en todo caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento to de 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el art. 366 del Código de Comercio.

6.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. Las declaraciones de expedición deberán en su consecuencia fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ella un peso superior al que pueda cargarse á la salida de los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición del remitente.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al art. 351 del Código de Comercio, cuando resultaren ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de ley de Policía de ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales de las mercancías transportadas por esta tarifa las previstas en el cuadro oficial aprobado por el Ministerio de Fomento por Real orden de 16 de Enero de 1907.

9.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

10.^a La presente tarifa anula y reemplaza á las tarifas números 2 y 3, de pequeña velocidad, aprobadas por Real orden de 4 de Diciembre de 1902.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente incoado por la Sociedad franco-española de Tréfilería, Cablería y Tranvías aéreos, relativo á la construcción de un embarcadero de madera en la margen derecha del Nervión, en jurisdicción de Erandio:

Resultando que los informes del Ayuntamiento de Erandio, Junta de Obras del puerto de Bilbao, Comandancia de Marina, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, así como el de ese Gobierno civil, son favorables á la concesión que solicita:

Resultando que durante el periodo de información no se ha presentado oposición alguna al proyecto:

Resultando asimismo favorables los informes de los Ministerios de Guerra y Marina, que declaran, que por lo que se refiere á dichos Departamentos, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado:

Considerando que en el punto designado para emplazar el embarcadero tiene la ría una anchura de 230 metros y la construcción sobresale poco más de 2 metros del pie de talud revestido de la margen, y que, por lo tanto, no ha de producir inconveniente alguno para la navegación y el régimen de la ría:

Considerando que se han cumplido todos los trámites vigentes y que no aparece perjuicio de tercero;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se otorgue á la Sociedad franco española de Tréfilería, Cablería y Tranvías aéreos de Bilbao la concesión que solicita, con sujeción al art. 50 de la ley de Puertos y á las condiciones que siguen:

1.^a Se autoriza á la Sociedad franco-española de Tréfilería, Cablería y Tranvías aéreos, domiciliada en Erandio, para establecer un embarcadero de madera en la margen derecha de la ría de Bilbao, sita en el barrio de Alsaga, de la jurisdicción de dicha anteiglesia de Erandio, así como la vía de servicio correspondiente entre la fábrica y dicho embarcadero, con su grúa correspondiente para la carga y descarga de las mercancías.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Erandio el día 23 de Marzo de 1900 por el Ingeniero de Minas D. José Manuel de Oros, proyecto que ha servido de base á la información pública prevenida por la Instrucción de 20 de Agosto de 1883; entendiéndose que la vía de servicio de la fábrica al embarcadero ha de cruzar á nivel de la carretera, ó sea sin presentar rasante ni entrante alguno con relación á dicha carretera y á la doble vía del tranvía de Bilbao á las Arenas.

3.^a La Sociedad concesionaria depositará, en la Tesorería de Vizcaya de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 160 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que comprende el proyecto, como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae.

4.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, dentro de cuyo plazo deberá constituirse la fianza á que se refiere la cláusula anterior, dándose conocimiento de ello á la Superioridad, y debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses, contados á partir de la misma fecha.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, ó del facultativo subalterno en quien delegue, que á su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta y plano por triplicado, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de estas condiciones, sometiéndose cada uno de los tres ejemplares á la aprobación de la Superioridad.

6.^a Aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras, se entregará uno de los ejemplares á la Sociedad concesionaria, y se archivará el segundo en la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, habiéndose unido el tercer ejemplar al expediente que ha de quedar en el Ministerio de Fomento, y ordenándose la devolución de la fianza constituida con arreglo á la cláusula 3.^a de la concesión.

7.^a La Sociedad concesionaria es responsable de cuantos daños y perjuicios puedan irrogarse con las obras del embarcadero y vía de servicio y con la explotación del mismo á la propiedad privada, abonándose su cuantía, previo justiprecio administrativo en tasación pericial.

8.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y á título precario, pudiendo la Administración ordenar la desaparición del embarcadero y su vía de servicio si así conviniese á los intereses públicos, y sin que por ello tenga la Sociedad franco española de Tréfilería derecho á indemnización de ningún genero, y quedando además obligada, en todo tiempo, á las prescripciones que le sean aplicables de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, á la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo genero, y á cuantas disposiciones de carácter general puedan dictarse en lo sucesivo aplicables á la materia de que se trata.

9.^a La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas puedan derivarse, á juicio de la Superioridad, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

10. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y de la Sociedad interesada y para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Aprobado por Real orden de 2 de Octubre de 1907 el proyecto de reparación de los kilómetros 81, 82 y 84 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, disponiéndose en la misma que las obras á que dicho proyecto se refiere se ejecutaran por administración, cuando se determinase, por su presupuesto de administración, importante pesetas 15.762'64; y siendo de urgente necesidad llevar á cabo las mencionadas obras.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se proceda á su inmediata ejecución por su citado presupuesto de 15.762'64 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 2.^o, concepto 2.^o, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El Director general, Abilio Calderón.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Germán de León y Castillo en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico de Las Palmas al puerto de la Luz (Canarias), con el recorrido siguiente: la línea parte del barrio de San José y sigue por las calles del Castillo, plaza de Santa Ana, calles del Reloj, del Obispo Codina, Puente de Piedra, calle de Muño, plaza de Cairasco, calles del General Bravo, Cano, Viera y Clavijo y paseo de los Castillos, para penetrar luego en el nuevo barrio de los Arenales ó Perules por las calles del Ensanche. Al terminar este paseo el tranvía á la playa por el sitio denominado finca de D. Cayetano Lugo, utilizando la zona marítima por donde se construye la calle de la Marina. Penetra luego la vía en las carreteras de Las Palmas al puerto por el sitio denominado las Alcantarillas, ocupándole en una extensión de 150 metros; sigue por la calle de la Marina y por las canteras, terminando en las inmediaciones del dique de Abrigo del Puerto de la Luz;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Canarias la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 4 de Noviembre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

En la consulta elevada á este Ministerio por algunos Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, respectivamente, acerca del sitio preferente que á unos y á otros les correspondía ocupar en las funciones ó actos públicos civiles á que se refiere el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, se ha dictado por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden de ese Ministerio de 1.^o [del actual disponiendo que se comunique á este Departamento la consulta elevada á ese Centro por algunos Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, respectivamente, acerca del sitio preferente que á unos y á otros les correspondía ocupar en las funciones ó actos públicos civiles á que se refiere el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, é indicando la conveniencia de que por este Ministerio se dicte una disposición que lo determine claramente:

Considerando que los mencionados Jefes de Fomento y Delegados Regios, nombrados con arreglo al art. 86 del Real

decreto de 17 de Mayo de 1907, son Jefes superiores de Agricultura y Ganadería, Montes y Minas y de Industria y Comercio en sus respectivas provincias, y tienen como tales los honores y consideraciones de Jefes superiores de Administración civil, según el Real decreto de 20 de Diciembre del expresado año:

Considerando que el orden de precedencia establecido por las disposiciones vigentes para determinar el lugar que corresponde ocupar en las funciones y actos públicos civiles a las Autoridades, Corporaciones ó clases que concurren a los mismos está fundado, como principal base, en la mayor ó menor jurisdicción que se ejerce por la respectiva Autoridad, en la mayor ó menor extensión de territorio que esté a su cargo y en la antigüedad dentro de cada categoría;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que, conforme al orden marcado en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, el lugar que corresponde ocupar en dichas funciones y actos a los Jefes de Fomento y Delegados Regios es inmediatamente después de los Magistrados de la Audiencia.

De Real orden, y como contestación a la consulta arriba indicada, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1908.—J. DE LA CIBRVA.—Sr. Ministro de Fomento.

Y a fin de que los Jefes de Fomento y Delegados Regios tengan conocimiento de la citada Real orden, esta Dirección general acordó su inserción en la GACETA DE MADRID.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y Reales órdenes de 28 de Julio y 29 de Septiembre del año actual, la plaza de Oficial administrativo de la Secretaría de esta Junta, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, ha de cubrirse por oposición en la forma y con las condiciones determinadas en el art. 43 del mencionado Real decreto.

Los aspirantes al destino han de remitir a esta Junta su

documentada instancia dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Gerona 30 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, M. Moreno Churruca.—El Secretario, Juan Pastells. P—722

Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona.

Tribunal de oposiciones a la plaza de Secretario de dicha Junta.

Por acuerdo de este Tribunal de 2 del corriente se convoca al opositor D. Rodolfo Roca y Roca para que el día 25 del actual, a las diez y seis horas del mismo, se presente en el Instituto general y técnico de esta capital con objeto de comenzar los ejercicios que previene el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, a cuyo fin tendrá a su disposición los cuestionarios durante el plazo de ocho días, antes del que principien los ejercicios, en la Secretaría de esta Junta provincial.

Tarragona 3 de Noviembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Juan A. Soler. P—732

En cumplimiento a las prescripciones del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y Reales órdenes de 26 de Julio y 29 de Septiembre último, esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 30 de Octubre próximo pasado, acordó anunciar a oposición la plaza vacante de Oficial de Secretaría de la misma, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto provincial.

Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental, además de las condiciones generales en todo cargo público; y sus ejercicios consistirán en lo que determina el art. 43 del Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, que se celebrarán en el Instituto general y técnico de esta ciudad, bajo el siguiente Tribunal:

D. Joaquín Montevarde Ayet, Diputado provincial, Vocal de la Junta, Presidente.

D. Antonio Balcells de Suelves, Vocal de la Junta.

D. Pedro Lopereno Romá, Vocal de la Junta.

D. Federico Gómez Perada, Vocal de la Junta; y D. Francisco Cremades Trillo, Secretario accidental de la Junta, Secretario.

Las instancias serán extendidas en el papel correspondiente por los respectivos interesados, y se presentarán en esta Junta provincial dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará a la una de la tarde del último día, no admitiéndose después más que documentos para justificar el derecho hasta el momento de empezar la oposición.

Los ejercicios comenzarán a los quince días de terminado el plazo de convocatoria, y durante los ocho anteriores encontrarán en estas oficinas los cuestionarios para aquéllos.

A los oportunos efectos se hace constar que si alguno de los plazos señalados vence en día festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente.

Tarragona 3 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario accidental, Francisco Cremades. P—731

Agencia ejecutiva de Pósitos de Pizarra.

D. Arturo García Blanco Rodríguez, Agente ejecutivo del Pósito de esta localidad.

Hago saber que se ha dictado con fecha de hoy por esta Agencia la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los deudores ó responsables objeto de este expediente de apremio.

Resultando que se desconocen los herederos de los deudores D. Francisco Aranda Valero, D. Antonio Garrido Ríos, D. José Santaolaya Aguilar, y paradero de D. Francisco Díaz Jiménez, D. Antonio Garrido Navarro y D. Antonio Franco Rodríguez, en conformidad con el párrafo 4.º del art. 142 de la referida Instrucción, fijo en la tabla de anuncios de esta localidad las cédulas de notificación de dichos deudores y se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos de la referida Instrucción.»

Pizarra 28 de Octubre de 1908.—El Agente ejecutivo, Arturo García Blanco. P—725

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 y 42 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 5 de Abril de 1903, se publican a continuación los nombres de las Escuelas y Auxiliares que existen vacantes en dicho distrito universitario, las cuales han de ser provistas por concurso de traslado, al que podrán concurrir cuantos Maestros y Maestras se hallen adornados de los requisitos establecidos en el art. 41 del citado Reglamento, debiendo dirigir sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva y cerrada dentro del plazo de convocatoria, a este Rectorado, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

PUEBLO	CLASE de la Escuela.	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.	PUEBLO	CLASE de la Escuela.	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.
Provincia de Zaragoza.				DE PÁRVULOS			
DE NIÑOS				Cenicero.....	Párvulos.....	825	274'92
Zaragoza (Auxiliar graduada).....	Superior.....	1.650	»	Provincia de Navarra.			
Belchite.....	Elemental.....	1.100	275	DE NIÑOS			
Ibdes.....	Idem.....	825	206'25	Pamplona (Auxiliar graduada).....	Superior.....	1.375	»
Uncastillo.....	Idem.....	825	206'25	Peralta.....	Elemental.....	1.100	»
Añón.....	Idem.....	825	206'25	Tudela.....	Idem.....	1.100	»
Escatrón.....	Idem.....	825	206'25	Coralla.....	Idem.....	1.100	»
Carenas.....	Idem.....	825	206'25	Arroniz.....	Idem.....	825	»
Villanueva de Gállego.....	Idem.....	825	206'25	DE NIÑAS			
Magallón.....	Idem.....	825	206'25	Estella.....	Elemental.....	1.100	»
Monzalbarba (Barrio).....	Idem.....	825	206'25	Leira.....	Idem.....	825	»
DE NIÑAS				Carcastillo.....	Idem.....	855	»
Zaragoza (Auxiliar graduada).....	Superior.....	1.650	»	Errazu.....	Idem.....	825	»
Maella.....	Elemental.....	1.100	275	Milagro.....	Idem.....	825	»
Luna.....	Idem.....	825	206'25	Mendigorría.....	Idem.....	825	»
Mediana.....	Idem.....	825	206'25	DE PÁRVULOS			
Codo.....	Idem.....	825	206'25	Tudela.....	Párvulos.....	1.100	»
Jarque.....	Idem.....	825	206'25	Provincia de Soria.			
Fuentes de Giloca.....	Idem.....	825	206'25	DE NIÑOS			
Calatorao.....	Idem.....	825	206'25	Soria (Auxiliar graduada).....	Superior.....	825	No tiene.
DE PÁRVULOS				Zaragoza.....	Párvulos.....	2.000	500
Zaragoza.....	Párvulos.....	2.000	500	Tarazona.....	Idem.....	1.100	275
Tarazona.....	Idem.....	1.100	275	DE NIÑAS			
Provincia de Huesca.				Soria (Auxiliar graduada).....	Superior.....	825	No tiene.
DE NIÑOS				Idem (idem).....	Idem.....	825	Idem.
Alcolea de Cinca.....	Elemental.....	825	350	Idem (idem).....	Idem.....	825	Idem.
Torrente de Cinca.....	Idem.....	825	206'25	DE NIÑAS			
Peralta de Alcofea.....	Idem.....	825	150	Soria (Auxiliar graduada).....	Superior.....	825	No tiene.
San Esteban de Litera.....	Idem.....	825	275	Almazán.....	Elemental.....	825	206'25
DE NIÑAS				DE PÁRVULOS			
Belver de Cinca.....	Elemental.....	825	150	Almazán.....	Párvulos.....	825	206'25
Loarre.....	Idem.....	825	310	Provincia de Teruel.			
Alcubierre.....	Idem.....	825	175	DE NIÑOS			
DE PÁRVULOS				Alfambra.....	Elemental.....	825	»
Alcolea de Cinca.....	Párvulos.....	825	350	Ariño.....	Idem.....	825	»
Almudévar.....	Idem.....	825	»	Gea.....	Idem.....	825	»
Provincia de Logroño.				San Agustín.....	Idem.....	825	»
DE NIÑOS				DE NIÑAS			
Terrecilla de Cameros.....	»	825	Las legales.	Teruel (Auxiliar graduada).....	Superior.....	1.100	»
Tudelilla.....	»	825	Idem.	Alcañiz.....	Elemental.....	1.100	»
DE NIÑAS				Albarracín.....	Idem.....	825	»
Logroño (Auxiliar graduada).....	Superior.....	1.100	»	Beceite.....	Idem.....	825	»
Idem (idem).....	Idem.....	1.100	»	Olba.....	Idem.....	825	»
Autol.....	Elemental.....	825	300	Puertomingalvo.....	Idem.....	825	»
DE NIÑAS				Tronchón.....	Idem.....	825	»
Logroño (Auxiliar graduada).....	Superior.....	1.100	»	Villel.....	Idem.....	825	»
Idem (idem).....	Idem.....	1.100	»	DE PÁRVULOS			
Autol.....	Elemental.....	825	300	Andorra.....	Párvulos.....	825	»

Los Sres. Gobernadores Presidentes de las Juntas de Instrucción pública de este distrito universitario se servirán ordenar la reproducción del presente anuncio en el Boletín oficial de su provincia respectiva, una vez que sea publicado en la GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Zaragoza 29 de Octubre de 1908.—El Rector, Doctor Hipólito Casas.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Zona de Tarrasa.—Término municipal de Castellbisbal.—Cuarto trimestre de 1907 y primero y segundo de 1908.—Contribución rústica.

D. Juan Gelabert Gasa, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda de la zona de Tarrasa. Hago saber que en el expediente que insté contra D. Francisco Bou Casí, vecino de Castellbisbal, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriales expresados, se ha dictado con fecha 15 de Octubre de 1908 la siguiente Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Francisco Bou Casí sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, se procedió a subastar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del remate ó en muebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 16 de Noviembre próximo, á hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercias partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta localidad, Tarrasa y Rubí, y en los diarios oficiales Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900: 1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Table with 4 columns: DEBITOS por principal, recargos y costas. CLASE, CABIDA Y SITUACION DE LAS FINCAS. Capitalización de las mismas. CARGAS que gravan los inmuebles. VALOR para la subasta. Pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, y demás gastos del procedimiento. 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar. 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y 6.ª Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro. Castellbisbal 15 de Octubre de 1908. — El Recaudador ejecutivo auxiliar, Juan Gelabert. — V.º B.º — El Tesorero de Hacienda, Santamaría. P—602

Agencia ejecutiva de Quiroga.

Por la Agencia ejecutiva de esta localidad, y en procedimiento de apremio ordinario que se sigue contra D. Francisco de Zea Bermúdez y D. Pedro Terán Hidalgo, en el concepto de deudores por canon de superficie de las minas que á continuación se expresan, se ha acordado por providencia de esta fecha sean requeridos de pago de las cantidades que adeudan hasta la fecha, y que esto se verifique por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de las párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de apremios vigentes, toda vez que el primero resulta tener su vecindad en el extranjero y el segundo se ignora su residencia.

Demostración del débito.

Deudor D. Francisco de Zea Bermúdez, dueño de la mina Paris 1.ª; importa el adeudo 210 20 pesetas. El mismo ídem. de la ídem Paris 2.ª, ídem íd. 79 10 ídem. Deudor D. Pedro Terán é Hidalgo, ídem de la ídem Casualidad; ídem íd. 439 70 ídem. Y para su inscripción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Quiroga á 12 de Noviembre de 1908. — José Seoane. Es copia de la expedida por segunda vez en 15 de Febrero de 1907. Y en cumplimiento á lo ordenado por la Tesorería de Hacienda, extendiendo esta tercera para que sea insertada en la GACETA DE MADRID, en Lugo á 28 de Octubre de 1908. — El Arrendatario, P. P., Antonio Rota Romay. P—721

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de 23 de Julio último acordado por consenso, y con sujeción á las condiciones que se contaban, un edificio lavaderos, se hace público á fin de que los propietarios puedan presentar sus proposiciones dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Pliego de condiciones que ha de servir para el concurso de arrendamiento de lavaderos.

- 1.ª Los lavaderos que se trata de arrendar deberán hallarse dentro de edificio cubierto, ventilado y con buena iluminación natural, con fachada á una ó más calles, y situados en punto central de la barriada de la Cruz Alta, considerándose como centro de un circuito la fuente enclavada en la confluencia de las calles de Mauroa y Fernando. 2.ª Aquellos serán en número de dos, aislados y de una capacidad cada uno de 8 metros cúbicos de agua, y la línea de utilización para las lavanderas de 16 metros de longitud, considerándose ambas medidas como mínimas. 3.ª El agua de los expresados lavaderos será renovada, cuando menos, tres veces por semana, efectuándose de manera que no estén vacíos los dos á un tiempo, á fin de no interrumpirse el servicio. 4.ª Será preferible en igualdad de condiciones, el local lavaderos que se halle más inmediato á núcleo de edificación ó urbanización. 5.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de limpieza, conservación, así como de reparación del edificio, cuidando de que éste se halle en todas partes en buenas condiciones de funcionamiento. 6.ª En el caso de que se presentara al concurso alguna proposición ofreciendo un local ó edificio adecuado á las presentes condiciones que no estuviera construido, pero con la oferta de su construcción, ésta deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente al remate, y en dicho caso lo será con arreglo á los planes que deberá acompañar el concursante á su proposición. 7.ª El tipo máximo de arrendamiento será de 6 pesetas diarias si aquél se hiciera por cinco años, y de 5 si se hiciera por diez, con la condición de que si el Ayuntamiento le

arrendara por cinco años, y terminados aquéllos le conviniere prorrogarlos por cinco más, los últimos tendrían que contratarse como si el arrendamiento hubiese sido por diez.

- 8.ª El pago del arrendamiento será por trimestres vencidos. 9.ª Serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos de inserción de edictos, autorización de escritura y demás que se originen, así como también el 1 por 100 que rige para los pagos que efectúan los Municipios. 10.ª Para la presentación de proposiciones en el concurso de que se trata se señala el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID. Aquéllas serán por escrito y con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que rige para la contratación de toda clase de servicios provinciales y municipales. Sabadell 3 de Noviembre de 1908. — El Alcalde accidental, Presidente, A. Campañá Salas. — Por acuerdo de S. E., el Secretario, F. Pascual y Carol. S—151

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

HUESCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo José López Guijarro, de estos vecinos, soltero, jornalero, de diez y siete años, hijo de José y María; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, padándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley. A la vez requiero á los Sros. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido. Dada en Huescar á 26 de Octubre de 1908. — Deogracias de la Guardia. — El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—2114

JAEN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo bajo el núm. 274 del corriente año por hurto de una burra á Juan Mateo Cañas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sros. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital en clase de detenido; pues en ello está interesada la recta administración de justicia. Dada en Jaén á 28 de Octubre de 1908. — Rodríguez. — Por su mandado, Ricardo Velasco.

Individuo que se cita.

Un gitano conocido por el Pinaro, que ha estado residiendo en Tarazona, copado, de estatura mediana, moreno, alceado de visceras, con bigote negro, con unas trenzitas á treintita y tres años de edad, y hace el labio superior partido por un lado como de una cicatriz. JO—3115

JERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se hace saber que en los autos de pobreza seguidos en este Juzgado á instancia de D. Juan Diego Tamayo Casas, de esta vecindad, para litigar con los herederos de D. Mariano Fernández Prieto, que lo son sus hijos D. Mariano, D. Valentín, D. Francisco, Doña Florentina, Doña Isabel, Doña María y Doña Virtudes Fernández Viguera, y D. Rafael Palacios del Valle, se dió sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia. — En la villa de Jérgal, á 16 de Mayo de 1908. — El Sr. D. José María Casas y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. — Visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Trinidad Compañy Márquez, en representación de D. Juan Diego Tamayo Casas, vecino de esta villa, dirigido por el letrado D. Paulino Francés González, para litigar con los herederos de D. Mariano Fernández Prieto, que lo son sus hijos D. Mariano, D. Valentín, D. Francisco, Doña Florentina, Doña Isabel, Doña María y Doña Virtudes Fernández Viguera, y contra D. Rafael Palacios del Valle, y siendo parte de dichos autos el Abogado del Estado; Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Juan Diego Tamayo Casas para litigar con los herederos de D. Mariano Fernández Prieto, que lo son sus hijos Don Mariano, D. Valentín, D. Francisco, Doña Florentina, Doña Isabel, Doña María y Doña Virtudes Fernández Viguera, y contra D. Rafael Palacios del Valle, el que se defienda como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga la citada ley; entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 37 y 39 de la misma. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José María Casas y Ruiz.» Y con el fin de que se evite de notificación en forma á Doña Florentina Fernández Viguera se publica el presente. Dado en Jérgal á 27 de Octubre de 1908. — José María Casas y Ruiz. — El actuario, P. A., Nicolás J. Rodríguez. JO—3106

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de La Bisbal. Hago saber que en méritos del expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado bajo la actuación del Escribano que refrenda, á instancia de Doña Francisca Bou y Serra, asistida de su esposo D. Domingo Anglada y Esteva, para que se declare la ausencia de D. Juan Bou y Serra y se provea á la administración de sus bienes, se ha dictado con fecha de ayer el auto cuya parte dispositiva dice como sigue: «El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí el Escribano, dió que debía declarar y declaraba la ausencia de dicho país por más de dos años de D. Juan Bou y Serra, natural de País; y para que esta declaración surta sus efectos en el término que señala el art. 186 del Código civil, publicándose los necesarios edictos en los periódicos oficiales, llamando al presente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, con los demás requisitos del art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil. Se nombra la administración interina de los bienes del ausente á Juan Bou y Serra á su hermano político D. Domingo Anglada y Esteva, mayor de edad, vecino de País, si presta fianza de 1.505 pesetas, que es la exigida por el art. 1.040 de la repetida ley, que podrá ser de cualquiera de las clases que corresponde el derecho, menos la personal, con retribución de un 10 por 100 de las rentas de los bienes objeto de administración; y luego que haya prestado esta fianza, dé cuenta, con escrito ó sin él. Así lo acordó, manda y firma dicho Sr. Juez. Dada en La Bisbal á 15 de Septiembre de 1908. — Ante mí, Eusebio Planells. X—511

D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de La Bisbal. Hago saber que por auto de 14 de Septiembre último, dictado en el expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue en este Juzgado á instancia de Doña Francisca Bou y Serra, asistida de su marido D. Domingo Anglada y Esteva, para que se declare la ausencia de D. Juan Bou y Serra y se provea á la administración de sus bienes, se hizo tal declaración de ausencia, y se confirió interinamente la administración de los bienes del ausente al expresado D. Domingo Anglada y Esteva; y en su virtud, á fin de proveer á la administración definitiva de los aludidos bienes, se llama por el presente primer edicto al ausente D. Juan Bou y Serra y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, que su cuñado el repetido D. Domingo Anglada y Esteva, para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo en el referido expediente dentro del término de dos meses, previéndoles que deberán justificar su derecho, con los correspondientes documentos, acompañados en el Juzgado. Dada en La Bisbal á 19 de Octubre de 1908. — Juan Amat. Ante mí, Eusebio Planells. X—510

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á mi disposición, del procesado por expiación de moneda falsa Francisco Jiménez Hernández, conocido por el Moreno, vecino de Valencia, á quien se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa. Dada en La Carolina á 28 de Octubre de 1908. — Buenaventura Sánchez-Cañete. — Por su mandado, Rafael Camarero. JO—3111

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta y su partido. Por la presente, y á virtud de causa que en este Juzgado se sigue por haber arrollado y dado muerte, á la salida de la estación de Vilches, el tren á un burro rucio claro, de alzada regular y de cinco años, hecho que tuvo lugar la noche del 24 del actual, se cita, llama y emplaza al que sea dueño de dicho semoviente para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declara-

ción y ofrecerle los procedimientos; apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Carolina á 27 de Octubre de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandato, Rafael Cámara. JO—3112

LA UNION

D. Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el Cebollero, vecino de Molina, de oficio carretero, y que hará unos dos años prestaba sus servicios en Escombreras, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto de mineral contra Tomás García Contreras y otros; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Unión á 27 de Octubre de 1908.—Francisco Torres.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO—3113

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, de los cuales uno es de regular estatura y lleva bigote, sin que de él ni del otro consten más señas particulares, y que en el día 21 del actual estuvieron en la alquería de Iruelo del Camino, de este partido judicial, y se apoderaron de un pavo, de la propiedad de Juan José Tabernero Campo, é hicieron fuego sobre éste cuando los sorprendió ejecutando el hecho relacionado, á fin de ser oídos en la causa núm. 72 del corriente año que por expreso hecho instruye, debiendo comparecer indicados sujetos dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca y GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de pararse los perjuicios á que hubiere lugar.

Como dichos sujetos al huir dejaron abandonados un pollino de doce años, capón, pelo pardo, de cinco cuartas y media de alzada, boviblanco, desherrado de las cuatro; una cabezada de bacorro completamente nueva, de color rojo, para caballería menor; un paraguas grande, de color azul, en muy mal estado, con varillas de acero y remendada con tela de igual color; unas alfarras de algodón en mediano uso; un par de botas de campo en muy mal estado; una baticola usada; una bota para vino, que hará ocho cuartillos; dos sacos grandes de teriz en buen estado; dos mantas tapabocas usadas, á rayas una y otra á cuadros, y dos pañuelos de algodón de colores, se cita á los que se consideren dueños de dicha caballería menor y objetos para que comparezcan ante este Juzgado á hacerse cargo de ellos, si justifican su legitimidad.

Dada en Ledesma á 23 de Octubre de 1908.—Francisco Otero.—El Escribano, Licenciado Julio Rodríguez y Meyra. JO—3037

LINARES

D. Julio Díaz Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de J.én y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, al autor ó autores del hurto de una maleta á D. José Recasles Torres, verificado el día 21 de Septiembre último en el tren correo, en la estación de Baeza; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial el rescate de la aludida maleta y los objetos que contenía, los que después se dirán, y la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Linares á 21 de Octubre de 1908.—Julio Díaz Salas.—Por su mandato, Carlos Guglieri.

Reseña.

Una maleta de piel blanca, mediana, conteniendo objetos piadosos de plata, rosarios, metallas, imágenes, tarjetas postales y aparatos estereoscopos. JO—3038

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López Toro, de veintitres años de edad, soltero, hijo de Gregorio y Catalina, natural y vecino de Linares, calle Tetuan, núm. 35, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que pueda acordarse la celebración de juicio oral en la causa que se le sigue con el núm. 377 del año de 1907 sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 28 de Octubre de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandato, Francisco Fernández Galera. JO—3116

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan López Lorecio, que se dice ser vecino de Almadén de la Plata, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por el delito de estafa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 26 de Octubre de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—3039

LORCA

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama á Francisca Hernández Méndez y su novio José Rabal, fugado éste del penal de Cartagena, y cuyo actual paradero de ambos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que instruye sobre rapto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á 21 de Octubre de 1908.—Cristóbal Paredes.—El actuario, Francisco T. Roche. JO—3117

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería y se fijará además en la tablilla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado José López Pérez, alias Rescollo, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Vélez Blanco, diputación del Piar, de cincuenta y nueve años, soltero, jornalero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle al auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecerá será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 21 de Octubre de 1908.—Cristóbal Paredes.—El Escribano, Francisco T. Roche. JO—3118

LUGO

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia del partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por José Vázquez Senra, vecino de la parroquia de San Martín de Guillar, distrito de Otero de Rey, contra Carmen Rodríguez Trigo, viuda, y sus hijos José María y Antonio Lombao Rodríguez, casados; Concepción Lombao Rodríguez, María Josefa Lombao González, ésta vecina de esta población y los anteriores de la dicha de San Martín de Guillar; Manuela Lombao González, también de Guillar; Eulalia Lombao González, casada con José María Rodríguez, vecinos de Otero de Rey, y María Soñán y sus hijos Joaquín, Domingo, Antonio y Consuelo Lombao Soñán, estos cuatro ausentes en igno-paradero, sobre nulidad de una escritura y otros extremos, se emplaza por segunda vez á los referidos ausentes María Soñán y sus hijos Joaquín, Domingo, Antonio y Consuelo Lombao Soñán para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; previniendo de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Lugo 31 de Octubre de 1908.—P. S., Manuel López. JC—116

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito llamo y emplazo á Enrique Vilar Molar, hijo de Fulgencio y de Enriqueta, soltero, broncista, con instrucción y sin antecedentes penales, natural y vecino de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á cabo su prisión provisional comunicada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel.

Madrid 27 de Octubre de 1908.—Alberto Vela.—El Escribano, Felipe de Sande. JO—3040

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Santa Cruz Oliva, de treinta y cuatro años, soltero y sacerdote, y vecino que fué de Torrejón de Ardoz, calle del Medio, número 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á cabo su prisión provisional, decretada en causa que contra él se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel.

Madrid 27 de Octubre de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—3041

MADRID—CHAMBERÍ

Juzgado de primera instancia del Este.—Habana.

Licenciado Federico de Cardona y Gómez de Molina, Juez de primera instancia accidental del Este.

Por virtud de este edicto se anuncia al público el fallecimiento sin testar de D. José González, natural de España, de veintiseis años de edad y dependiente, ocurrido en esta ciudad el día 2 de Octubre de 1904; y se convoca por este medio á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto para que dentro del término de tres meses comparezcan en el Juzgado á deducirlo con los documentos necesarios; bajo apercibimiento de declararse vana la herencia si nadie la solicita.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se libra el presente.

Habana 26 de Agosto de 1908.—Federico de Cardona.—Ante mí, Domingo L. Oliva. JC—117

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ana Gargallo Guarque, natural de Jelsa (Zaragoza), hija de Desiderio y de María, dedicada á sus labores, casada, de cincuenta y tres años, que ha tenido su último domicilio en el callejón del Cristo, 4, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentra se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que la resultan en causa por alzamiento de bienes; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—3042

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana del Alamo Panadero, de cincuenta y un años, prostituta, soltera, natural de Aranjuez, hija de Miguel y de Josefa, y que dijo habitar en la calle de la Soñana, núm. 11, piso segundo, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 27 de Octubre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, P. S., Crispin Casas. JO—3043

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos promovidos por Doña Angela Calmuntia Batanero contra D. Sebastián Escalona Mons sobre ampliación de alimentos provisionales, ha acordado se cite á este último señor, mediante desconocerse su domicilio, como se verifica por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á fin de que el día 18 del corriente, á las dos de la tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, á la celebración del juicio verbal que dispone el art. 1.611 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole que si no compareciere se continuará el juicio sin más citarle ni oírle, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en Escribanía, á su disposición.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1908.—Mariano Luján.—El actuario, Galo S. Coronas. JC—118

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Almazán López, natural de Málaga, soltero, broncista, de doce años de edad, que vivió calle de Torrecilla del Leal, núm. 13, bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión provisional en méritos de la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, color moreno, ojos pardos, vistiendo pantalón de pana, blusa y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 19 de Octubre de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3044

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elena de la Vega Gutiérrez, natural de Nueva, hija de Juan y de Juana, dedicada á sus labores, casada, de treinta años de edad, que vivió en la ronda del Conde Duque, núm. 7, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa que se le sigue por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, morena, ojos pardos, vistiendo de luto, alpargatas y pañuelo á la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 19 de Octubre de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3045

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de los Santos Resino, natural de Toledo, hija de Soto y de Emilia, de quince años de edad, soltera, sirvienta, que tuvo su domicilio en la calle de Ferraz, núm. 38, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña y color moreno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte en concepto de presa comunicada.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Doctor Juan Infante. JO—3046

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Ramiro Fernández Carcedo, de veintidós años, soltero, de oficio torero, se cita á éste, que manifestó tener su domicilio en Tetuán, y á su madre María Carcedo, cuya demás filiación se ignora, como también el actual paradero de ambos, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias á ellos referentes en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—3047

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Hipólita Montero Calvo, se cita á dicha mujer, natural de Valencia, casada, bordadora, de veintitrés años, que ha vivido en la calle de Amaniel, 16, cuarto, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplíe sobre lo conducente la denuncia y declaración prestadas; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Moreno.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—3002

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado contra Andrés Rojo Fandiño, se cita á Federico Sánchez Martínez, natural de Madrid, soltero, jornalero, de treinta y dos años, que dijo habitar en la calle de San Bartolomé, 17, tercero, y se ignora su actual domicilio y punto probable donde se encuentre, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar sobre lo conducente las declaraciones que como testigo tiene prestadas en el sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Moreno.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—3001

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cosme Moreno Bravo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye con el núm. 184 del corriente año sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 13 de Octubre de 1908.—Galo Ponte.—El Secretario, Salvador Fuentes. JO—3048

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Porras Mena, de veintitrés años de edad, soltero, fundador, hijo de Juan y de Salvadora, natural y vecino de esta ciudad, y habita Postigo de San Agustín, número, 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye con el núm. 76 de 1907 sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 23 de Octubre de 1908.—Galo Ponte.—El Secretario, Salvador Fuentes. JO—3049

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en causa por coacción y corrupción de menores, se llama á María Rodríguez, Celia Sallera, Ana Ruiz Gómez, Julia Márquez Vera, Amelia Rosa, Encarnación García Martínez, Josefina Morales, Elena García Romero y Josefa Romero, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que tenga su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de prestar

declaración en dicha causa; con la prevención que de no verificarlo las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 25 de Octubre de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, por D. Manuel de los Ríos, Manuel Rando y Diaz. JO—3119

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Sedeño Cansa, de quince años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Málaga, panadero, habitante en la calle de la Cruz Verde, núm. 42, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye con el núm. 152 del corriente año sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 28 de Octubre de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—3120

MÁLAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Vargas Gil, hijo de José y de María, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Torrox, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué del Palo Duz, calle San José, 8, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de dicho Tribunal, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Octubre de 1908.—José Porcel.—El actuario, P. D. y L., José López. JO—3050

MARCHENA

D. Manuel María Montero y Morillas, Juez de instrucción de este partido, interinamente.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pastor Morente, alias el Cojo, vecino de la villa de Paradadas, jornalero de campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye contra el mismo por hurto; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su traslación á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Marchena á 23 de Octubre de 1908.—Manuel María Montero.—El Escribano, P. H., Eduardo Villafranca. JO—3051

MEDINA SIDONIA

D. Manuel Otaño y Barroeta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial la busca y ocupación de una burra de cinco años, mediana, pelo parlo claro, herrada con E. y D. enlazadas, propiedad de D. José Delgado de Mendoza, y sustraída la noche del 17 del actual de los terrenos del cortijo llamado Linares, de este término, poniéndola á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Medina Sidonia 23 de Octubre de 1908.—Manuel Otaño.—José Gómez. JO—3121

MONTALBÁN

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario instruido en este Juzgado por muerte en la mina *La Navarra* del obrero Antonio García Díez, ocurrida el día 12 de Marzo del año último, ha mandado se cite al dueño de dicha mina, José Navarro López, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades á que haya lugar.

Montalbán 26 de Octubre de 1908.—El actuario, Fernando Coma. JO—3122

MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa criminal de oficio seguida sobre atentado y amenazas contra Antonio Toro López, de treinta y cinco años de edad, hijo de Rafael y María, natural y vecino de Illora, con residencia en Tocón, de estado soltero, de oficio del campo, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión en virtud de haber dejado de concurrir á la presencia judicial el día que se le señaló para asistir al juicio oral de expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión estaba acordada, y lo remitan á disposición de este Juzgado; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Montefrío á 26 de Octubre de 1908.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez. JO—3052

MULA

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de instrucción de la ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Epifanio Campillo Alcázar, de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, Concepción Jerónima, número 19, y ha tenido su residencia en Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á 27 de Octubre de 1908.—Francisco Catalá. El Escribano, Francisco Berenguer. JO—3125

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Frutos Cánovas, hijo de Miguel y Josefa, casado, jornalero, de veintiocho años en el 1898, natural y vecino de Beniján, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 26 de Octubre de 1908.—Francisco Sánchez-Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—3078

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Gómez García, alias el Africano, hijo de José y de Inés, soltero, herrero, de treinta y un años de edad, natural de Totana y vecino de esta ciudad, calle de las Erias, número 28, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 28 de Octubre de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—3123

NAVALCARNERO

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar Aldaca, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pío Pompa Guzmán, de treinta y seis años de edad, natural de Carranque, en la provincia de Toledo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á ser reconocido facultativamente, preste declaración y ofrecerle el sumario que se instruye por lesiones al mismo y otros en la madrugada del 31 de Agosto último con motivo del vuelco del coche en que viajaba en término de Villaviciosa de Odón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero á 23 de Octubre de 1908.—Francisco Fernández Bernal.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. JO—3053

ORDENES

D. Enrique Pérez Ardá, Juez de instrucción de Ordenes.

Por la presente llamo y emplazo á Domingo Calvelo, como comprendido en el núm. 1.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado en sumario que instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Hermenegildo Bauzas Iglesias, de Rial, en Buján; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: edad veintitrés años, casado, carpintero, vecino de Rial, término municipal de Buján, sin que consten otras señas ni circunstancias.

Dada en Ordenes á 23 de Octubre de 1908.—Enrique Pérez Ardá.—De su orden, José Sánchez Somoza. JO—3003

OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche de 23 del actual mes de Octubre, y como de la propiedad de D. Antonio Zamora Pedrosa, fueron sustraídas cuatro cabezas de ganado lanar de los terrenos del cortijo de Chamorro, de este término.

En la causa que con tal motivo se ha prevenido, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los señores Jueces instructores é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros, y practiquen los segundos, diligencias encaminadas á conseguir el rescate de aquel ganado, á cuyo fin á continuación se notan sus señas, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con la perso-

na á quien se ocuparen, de no acreditar su adquisición legítima.

Dado en Osuna á 26 de Octubre de 1908.—José Calderón. El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Tres ovejas blancas, recién paridas, de tres á cinco años, con las orejas rasgadas, y un carnero ó manso de dos años, blanco. JO—3124

ÓRJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Regaño Tanco, natural de Badajoz, á fin de que comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por los Facultativos y prestar declaración en la causa que instruyo sobre lesiones ocasionadas al mismo en la carretera de Granada á Motril el día 23 de Septiembre último; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Orjiva á 23 de Octubre de 1908.—Eufasio Bonilla.—Manuel Gómez. JO—3004

PALMA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma (Balears).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ciro Pastor, vecino que fué de Barcelona, domiciliado en la calle Conde del Asalto, núm. 18, segundo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa y falsificación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Ciro Pastor, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión de este partido. Dada en Palma á 24 de Octubre de 1908.—Emilio Vélez.—El Secretario, Sebastián Gazá. JO—3054

PONFERRADA

D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Morán Prada, hijo de Amaro y Josefa, de diez y ocho años, soltero sirviente, natural y vecino de Ponferrada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel del mismo á cumplir condena de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A su vez ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, por estar acordado así. Dada en Ponferrada á 24 de Octubre de 1908.—Angel Gómez y Piñero.—El Escribano, Francisco A. Ruano. JO—3055

POZOBLANCO

D. León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa y falsedad D. Antonio González Bermejo, de veinticuatro años de edad, casado con Doña Balbina Ruiz Ballón, industrial de esta naturaleza y vecindad, é hijo de D. Enrique y de Doña Margarita, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido. Dada en Pozoblanco á 23 de Octubre de 1908.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Julio Peñalero. JO—3126

PUEBLA DE SANABRIA

D. Enrique Fernández Alvarez y Rúa, Juez de instrucción de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Federico Blanco Fernández, de veintiocho años, hijo de Bernardo y de Ana, soltero, natural de San Miguel de Lomba, provincia de Zamora, vecino de San Miguel, profesión jornalero, con instrucción, y Marcelino Rodríguez Rodríguez, de veintiséis años, hijo de Tomás y Micaela, casado, natural de Priego de Lomba, provincia de Zamora, vecino de Priego, profesión alguacil del Ayuntamiento, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que les resultan en sumario que se les sigue por el delito de atentado y desorden público; apercibiéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes. Dada en Puebla de Sanabria á 25 de Octubre de 1908.—Enrique F. Alvarez.—Por mandado de S. S., Manuel Mato. JO—3005

PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez y á José González Segura, alias Niño de Estepa, y conocido también por el Chato, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Málaga y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por el delito de robo; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los expresados individuos, por tenerlo así acordado en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María á 10 de Octubre de 1908.—Francisco Summers.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya. Circunstancias y señas personales de los individuos expresados en la requisitoria.

El Rodríguez es natural de Málaga y el González de Estepa, y ambos vivían en la Línea de la Concepción. JO—3127

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Gerardo Pereira Pérez, soltero, labrador, de veinticinco años, hijo de Simón y Concepción, natural de Layas (Cenlla), vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión provisional en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado. Ribadavia 27 de Octubre de 1908.—Manuel Martínez.—P. D., Gonzalo Taboada.

Señas del procesado.

Estatura regular, rostro aguileño, ojos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, color bueno y barbilampiño; viste estilo labrador del país. JO—3079

SAN SEBASTIAN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Guillermo Miner, en nombre y representación de la Sociedad Banque de Bordeaux, contra D. Pedro Lardy Chapuis, ausente en ignorado paradero, en reclamación de 4.530 pesetas y 95 céntimos de principal, intereses y costas, en cuyos autos, y con fecha de ayer, se causó remate en bienes del deudor, se ha mandado expedir la presente cédula, por la que se requiere al deudor al pago de dicha cantidad, y al mismo tiempo se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniera. San Sebastián 6 de Noviembre de 1908.—El actuario. P. H., T. Artemio Balmaseda. X—512

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Luis Folache de Orocco, Juez de primera instancia del partido judicial de Santa Cruz de la Palma, Audiencia de Las Palmas, provincia de Canarias.

Hago saber que en el expediente de que se hará expresión he dictado el siguiente

«Auto.—Santa Cruz de la Palma 22 de Octubre de 1908. Resultando que en 3 del corriente, Doña María Manuela Lorenzo Ventura acudió á este Juzgado en acto de jurisdicción voluntaria, manifestando ser esposa legítima de D. Ignacio García Castro, de cuyo matrimonio tiene un hijo de veintidós años, á quien le conviene emancipar, cosa que no le es posible hacer, porque encontrándose ausente en ignorado paradero desde hace más de dos años su referido esposo, sin haber dejado persona que representara sus derechos, hasta la fecha presente no se ha instado lo necesario para que la ausencia sea judicialmente declarada, por lo que, ofreciendo prueba testimonial sobre los extremos afirmados en su escrito, solicitaba del Juzgado que se declarara la ausencia de Ignacio García Castro, y en suspenso su patria potestad, y se le nombrara á ella representante legal de su referido esposo para todos los efectos que en justicia procedan.

Resultando que habiéndose unido á dicho escrito los documentos acreditativos del matrimonio y filiación del hijo del mismo, se practicó, con audiencia del Ministerio fiscal, información testimonial, de la que, á juicio de lo que provee, resulta completamente probado que D. Ignacio García Castro se ausentó de esta ciudad, donde tenía su domicilio hace más de dos años, sin dejar persona que administrara sus bienes, y sin que hasta la fecha se tenga noticias de su paradero, además del hecho también acreditado por la partida correspondiente de que la recurrente es legítima esposa del ausente.

Resultando que oído el Ministerio fiscal, estimó de justicia acceder á lo solicitado por Doña María Manuela Lorenzo Ventura, habiéndose observado que el dictamen en que así lo solicitaba fué extendido en papel del sello de oficio: Considerando que, conforme las disposiciones de los artículos 181 y 184 del Código civil, debe declararse la ausencia del que lo esté en ignorado paradero por, espacio de más de dos años; que conforme á lo dispuesto en el 170 del mismo Código, debe suspenderse la patria potestad del declarado ausente, y que la representación del cónyuge ausente corresponde al presente, según lo dispuesto por el art. 183 del mismo texto legal.

Considerando que al no producir efecto la declaración de ausencia hasta pasados seis meses de la publicación en los periódicos oficiales de ella, es procedente acordar dicha publicación, tanto para que en su día produzca los debidos efectos, cuanto para llamar á estos autos á los que en ellos pudieran tener interés contrario, según dispone el art. 186 del Código, en relación con el 2.º34 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que las actuaciones judiciales de naturaleza voluntaria deben estar íntegramente extendidas en papel de clase 9.ª, sin que haya motivo para que lo esté en el sellado un dictamen recaído en beneficio y á instancia de un particular, de cuyo dictamen no se puede prescindir por ministerio de la ley;

S. S., por ante mí el actuario, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero y la suspensión de la patria potestad de D. Ignacio García Castro, y se nombra su representante legal para todos los efectos que en derecho procedan á su legítima esposa Doña María Manuela Lorenzo Ventura; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamándose al mismo tiempo por medio de edictos á los que pudieran tener interés contrario á ella, y reintégrense por la parte á quien interesa el papel invertido por el Sr. Fiscal en su dictamen. Lo mandó y firma el Sr. D. Luis Folache de Orocco, Juez de primera instancia de este partido, de lo que yo el Secretario certifico.—Luis Folache.—Ante mí, Miguel de la Concepción y Díaz.

En su virtud, cumpliendo lo acordado en el auto preinserto, expido el presente edicto para su publicación en la

GACETA DE MADRID, llamando á la vez al ausente D. Ignacio García Castro y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; previniéndoles que deberán justificar dicho derecho con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado. Dado en Santa Cruz de la Palma á 23 de Octubre de 1908. Luis Folache.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Díaz. X—509

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de robo contra Manuel Cebrión Aguilar, alias Jerezano, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado Manuel Lebrón Aguilar, alias Jerezano, natural de Benaójan, hijo de Antonio y de María, vecino de Sevilla, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, de estatura alta, ojos claros, pelo castaño, rostro color moreno, nariz regular, labios ídem, dentadura completa, cejas al pelo, y sin seña especial.

Dada en Sevilla á 17 de Octubre de 1908.—Ricardo Pavón. El actuario, Licenciado Francisco Rojas. JO—3083

Jurisdicción de Marina.

LEQUEITIO

D. Fernando de Carranza y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Francisco Larreategui (expósito), padre del inscrito Francisco Larreategui y Madarieta, que pretende ser exceptuado del servicio militar en la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Francisco Larreategui (expósito), natural de Lequeitio, hijo de padre desconocido y de Vicenta, y de cuarenta y nueve años de edad, de oficio marinero, y que emigró hace quince años para América, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Francisco Larreategui para que en el plazo de tres meses se presente en esta Ayudantía de Marina; encargando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de aquel individuo lo pongan á mi disposición, con lo que se evitarán perjuicios á los que la excepción del servicio de la Armada de Francisco Larreategui y Madarieta perjudica.

Lequeitio 17 de Octubre de 1908.—Fernando de Carranza. JM—607

MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Bernardo Lupión Callejón, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Dolores, natural de Dalías (Almería), y de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Málaga y Almería, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo; apercibido de que al no verificar su presentación será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 26 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—José Montero.—El Secretario, Martín Puche. JM—586

NOYA

D. José Cadarso Ronquete, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Noya y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Domingo Gándara Santos, padre del inscrito Valentín Gándara Romero, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Domingo Gándara Santos.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Domingo Gándara Santos á fin de que en el término de treinta días se presente en la Ayudantía militar de Marina de Noya; encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de Valentín Gándara Romero perjudica.

Noya 23 de Octubre de 1908.—José Cadarso. JM—588

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 2.166 y 3.058, expedidos por esta sucursal en 30 de Noviembre de 1900 y 29 de Septiembre de 1902, respectivamente, á favor de Doña Leocadia Barreiro Pazos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Pontevedra 7 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Lorenzo Fernández. X—513

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 6, Día 7), and various financial instruments like Bonds and Stocks.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOBÁRÓMETRO, Humedad, Dirección, Velocidad, and other weather metrics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 7 de Noviembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations, temperatures, wind directions, and states of the sky and sea.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Severo, Severiano y Victorino, mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Juan Tenorio. LARA.—A las 9.—Los intereses creados.—Segundo acto de la misma.—Mi cara mitad (doble). PRICE.—A las 9.—El juramento. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Enseñanza libre.—El género infimo y La contrata.—San Juan de Luz. APOLLO.—A las 8 y 1/2.—Las bribonas.—El talismán prodigioso.—Las bribonas. ESLAVA.—A las 9.—La balsa de aceite.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 751